



## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 012-2016-MDS

Sachaca, 11 de febrero del 2016

### VISTOS:

El Concejo Municipal de Sachaca en Sesión Extraordinaria del 04 de febrero del 2016, el Expediente N° 0347, Informe N° 018-2016-GPP-MDS, Informe N° 18-2016-MDS-GAJ, Informe N° 016-2016-GM-MDS; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, precisa (...) que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II1 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 195° de la norma constitucional precitada, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, conforme a Ley.

Que, el Artículo 80°, numeral 4.1, de la Ley N° 27972 – LOM, establece (...) como funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud (...) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable (...).

Que, el numeral 32 del Art. 20° de la LOM, establece (...) que son atribuciones del Alcalde atender los pedidos que formulen las organizaciones y de ser el caso tramitarlo ante el Concejo Municipal, en este caso el apoyo social – comunal solicitado por la “**JASS Alata, Marcarani, 07 de Junio y Pasos del Señor**”.

Que, sobre el particular, se entiende por Donación aquel acto de bilateralidad que se celebra entre personas e instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1621<sup>2</sup> del Código Civil, este acto surte efectos inmediatos a la fecha de su celebración.

Que, de igual modo, la donación de bienes muebles de mediano valor deberá ser por escrito de fecha cierta, bajo sanción de nulidad conforme lo establece el Art. 1624° del citado Código.

Que, el numeral 25 del artículo 09° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que (...) corresponde al Concejo Municipal aprobar la donación (...) de bienes (...).

Que, el Artículo 41 ° de la Ley acotada, especifica (...) que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 66° de la LOM – establece que la donación (...) de bienes de la municipalidad se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del numero legal de regidores que integran el Concejo Municipal.

Que, el Artículo 68° de la LOM – establece (...) que el Acuerdo de Concejo Municipal de donación (...) debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.

Que, en atención a lo solicitado, mediante Reg. Doc. N° 0347-2016 de fecha 14 de enero del 2016, es política de la actual gestión promover el desarrollo humano sostenible a nivel local y la colaboración con

<sup>1</sup> **Ley N° 27972.-**

**Artículo II: Autonomía.**

Los gobiernos locales goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

<sup>2</sup> **Artículo 1621° del Código Civil**

Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien.



las organizaciones locales cuando esté en capacidad de hacerlo, en este caso con la “JASS de Alata, 07 de Junio y Pasos de Señor”, y al contar con la disponibilidad presupuestaria<sup>3</sup> conforme lo advertido en el Informe N° 18-2016-GPP-MDS de fecha 21 de enero de 2016, corresponde aprobar el apoyo social – comunal solicitado.

Estando a las facultades conferidas por la constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 04 de febrero del 2016, con Dispensa de la Lectura y Aprobación de Acta:

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DONACIÓN ECONÓMICA** por única vez, como apoyo social comunal para el pago de suministro de luz de la JASS de Alata, Marcarani, 07 de Junio y Pasos del Señor, ascendente a la suma de S/. 3,000 (Tres Mil con 00/100 Soles).

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** el cumplimiento del presente Acuerdo a Gerencia de Administración Financiera, y Póngase en conocimiento de Gerencia Municipal.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

<sup>3</sup> **Cuarta Disposición de la Ley N° 29142 que adiciona en la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, el Artículo 77º.**- establece que cuando se trate de gastos (...), la realización de la etapa del compromiso durante la ejecución del gasto público, es presidida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la **Certificación** emitida por la Oficina de Presupuesto sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo (...)